



DEDUCCIONES AUTONÓMICAS EN EL IRPF POR GASTOS ESCOLARES 2025

aedAF ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES

GABINETE DE ESTUDIOS

Índice

1.	ANDALUCÍA	5
1.1.	Deducción por ayuda doméstica	5
1.2.	Deducción por gastos educativos	5
2.	ARAGÓN	6
2.1.	Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar	6
2.2.	Deducción por gastos de guardería	7
2.3.	Deducción por gastos de transporte	8
2.4.	Deducción por gastos en clases de apoyo o refuerzo	8
2.5.	Deducción de la cuota íntegra autonómica por gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores con discapacidad	10
3.	ASTURIAS	11
3.1.	Deducción por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años	11
3.2.	Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar	12
3.3.	Deducción por gastos transporte descendiente	14
4.	ISLAS BALEARES.....	14
4.1.	Deducción por gastos de adquisición de libros de texto	14
4.2.	Deducción por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros.....	15
4.3.	Deducción para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual.....	16
4.4.	Deducción por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación.....	17
5.	CANARIAS	18
5.1.	Deducción por gastos de custodia en guarderías	18
5.2.	Deducción por gastos de estudios de educación superior fuera de la isla de residencia	19
5.3.	Deducción por gastos de estudios de educación superior en distinto municipio de residencia	20
5.4.	Deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.....	21
6.	CANTABRIA.....	22
6.1.	Deducción por gastos de guardería	22

6.2.	Deducción por gastos de guardería para contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento.....	23
6.3.	Deducción por gastos de educación.....	23
6.4.	Deducción por ayuda doméstica	24
6.5.	Deducción por gastos de traslado por razón de estudios en municipios de zonas rurales de Cantabria calificadas con reto demográfico	25
7.	CASTILLA-LA MANCHA.....	25
7.1	Deducciones por gastos en la adquisición de libros de texto y por la enseñanza de idiomas.....	25
7.2	Deducciones por gastos de guardería.....	27
8.	CASTILLA Y LEÓN	28
8.1.	Deducción por cuidado de hijos menores de 4 años.....	28
8.2.	Deducción por cuotas a la Seguridad Social de empleadas del hogar.....	29
9.	CATALUÑA.....	30
9.1.	Deducción por el pago de intereses de préstamos al estudio universitario de tercer ciclo. 30	
10.	EXTREMADURA.....	31
10.1.	Deducción por la compra de material escolar	31
10.2.	Deducción por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive.....	31
11.	GALICIA.....	33
11.1.	Deducción por cuidado de hijos menores.....	33
12.	LA RIOJA.....	34
12.1.	Deducción por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años aplicable a contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja y la mantengan a fecha de devengo del impuesto	34
12.2.	Deducción por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años aplicable a contribuyentes que tengan su residencia o trasladen la misma a pequeños municipios de La Rioja en el periodo impositivo y la mantengan durante un plazo de, al menos, 3 años consecutivos	35
12.3.	Deducción por gastos de escolarización de cada hijo de 0 a 3 años matriculado durante un periodo mínimo de 6 meses en una escuela o centro infantil de cualquier municipio de La Rioja.....	35
13.	COMUNIDAD DE MADRID	36
13.1.	Deducción por gastos educativos	36

13.2.	Deducción por cuidado de hijos menores de tres años.....	38
13.3.	Deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado.....	39
14.	MURCIA.....	40
14.1.	Deducción por gastos de guardería	40
14.2.	Deducción por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto.....	41
14.3.	Deducción autonómica por conciliación	42
14.4.	Deducción por gastos de enseñanza de idiomas	42
14.5.	Deducción por cristales graduados, lentes de contactos y soluciones de limpieza...	43
15.	VALENCIA.....	43
15.1	Deducción por gastos de guardería y centros de primer ciclo de educación infantil para hijos o menores en acogimiento permanente con menos de 3 años	43
15.2	Deducción por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar.....	45
15.3	Deducción por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas.	47

1. ANDALUCÍA

1.1. Deducción por ayuda doméstica

Cuantía de la deducción: 20 por 100 del importe de la cuota fija correspondiente a la cotización anual de un empleado satisfecha a la Seguridad Social por el empleador en el sistema especial del régimen general de empleados del hogar.

Límite máximo: 500 euros anuales que será actualizado anualmente conforme a la legislación vigente.

Requisitos:

- ✓ Ser titular del hogar familiar, o, en su caso, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la CA de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones públicas, sea madre o padre de hijos que den derecho al mínimo por descendiente y perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- ✓ Que la persona titular del hogar familiar, o, en su caso, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la CA de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones públicas, sea de edad igual o superior a 75 años.

Normativa: Modificación del artículo 19 de la Ley 5/2021 realizada por la D.F. 11.tres de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, con entrada en vigor 1 de enero de 2022 (D.F.11.doce de la propia Ley 1/2022).

1.2. Deducción por gastos educativos

Cuantía de la deducción: 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, informática o de ambas.

Límite máximo: 150 euros por cada descendiente.

Requisitos:

- ✓ Se aplica respecto de los descendientes por los que tenga derecho al mínimo por descendiente regulado en la normativa estatal.

- ✓ La suma de las bases imponibles general y del ahorro no puede superar 80.000 euros en caso de tributación individual o a 100.000 euros en caso de conjunta.
- ✓ Tendrá derecho a aplicar la deducción quien satisfaga de forma efectiva los gastos. Cuando haya más de un contribuyente se aplica sobre la base de las cantidades que cada declarante hubiera satisfecho.

Normativa: Arts. 15 y 60 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. ARAGÓN

2.1. Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar

Cuantía de la deducción: cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto editados para educación primaria y educación secundaria obligatoria, así como las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar para dichos niveles educativos.

Límite máximo:

- En las **declaraciones conjuntas**:
 - Los contribuyentes **que no tengan la condición legal de familia numerosa** para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 12.000 euros: 100 euros por hijo
 - Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 50 euros por hijo
 - Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 37,50 euros por hijo
 - Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**: se aplicará una cuantía fija de 150 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 40.000 euros.
- En las **declaraciones individuales**:

- Los contribuyentes **que no tengan la condición legal de familia numerosa** para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 6.500 euros: 50 euros por hijo.
 - Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 37,50 euros por hijo.
 - Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros: 25 euros por hijo.
- Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**: una cuantía fija de 75 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 30.000 euros.

Requisitos:

- ✓ Que se trate de descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- ✓ Justificación documental de la adquisición de los libros de texto y del material escolar podrá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.
- ✓ La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar, salvo si se trata de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, en cuyo caso las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales.

Normativa: [Art. 110-11 TR aprobado por D.Leg. 1/2005](#), introducido por art. 1.8 Ley 10/2012, vigor 2013, redacción actual dada por art. 1.8 Ley 2/2014.

2.2. Deducción por gastos de guardería

Cuantía de la deducción: 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil.

Límite máximo: 250 euros por cada hijo, con carácter general, y de 125 euros en el periodo impositivo que el niño cumpla los 3 años de edad.

Requisitos:

- ✓ Que los descendientes den derecho a la aplicación del mínimo por descendiente.
- ✓ Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 35.000 euros en declaraciones individuales, e inferior a 50.000 euros en declaraciones conjuntas.
- ✓ Que la base imponible del ahorro no supere 4.000 euros.
- ✓ Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales.

Normativa: [Art. 110-17 TR aprobado por D.Leg. 1/2005, introducido por art. 1.10 Ley 14/2014, vigor 2015.](#)

2.3. Deducción por gastos de transporte

Cuantía de la deducción: 50 euros por los gastos para la adquisición de abonos transporte público de carácter unipersonal y nominal, incluyendo las cuotas para el uso de sistemas públicos de alquiler de bicicletas.

Normativa: [Art. 110-20 TR aprobado por D.Leg. 1/2005, introducido por art. 3.2 Ley 2/2016, vigor 2016.](#)

2.4. Deducción por gastos en clases de apoyo o refuerzo

Cuantía de la deducción: 25 por 100 de las cantidades destinadas al pago de las clases de apoyo o refuerzo recibidas por sus descendientes, en horario extraescolar, de las materias objeto de enseñanza en Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria y Formación Profesional Básica desarrolladas o impartidas tanto en los propios centros educativos como en centros externos, sean públicos o privados, así como las cantidades abonadas a personas físicas, dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en contraprestación por las clases particulares impartidas sobre dichas materias

Límite máximo:

- o En las declaraciones conjuntas:
 - Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 12.000 euros: 200 euros por hijo
 - Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 100 euros por hijo
 - Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 80 euros por hijo
 - Los contribuyentes que tengan la condición legal de **familia numerosa**: se aplicará una cuantía fija de hasta 300 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 40.000 euros.
- o En las declaraciones individuales:
 - Los contribuyentes que **no tengan la condición legal de familia numerosa** para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 6.500 euros: 100 euros por hijo.
 - Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 80 euros por hijo.
 - Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros: 50 euros por hijo.
 - Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**: una cuantía fija de hasta 300 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 30.000 euros.

Requisitos:

- ✓ Que los descendientes den derecho a la aplicación del mínimo por descendiente.
- ✓ La deducción se minorará en la cantidad correspondiente a las ayudas percibidas, en el período impositivo de que se trate, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración pública que cubran la totalidad o parte de los gastos.
- ✓ La deducción corresponderá a quien haya satisfecho las cantidades destinadas al pago de las clases de apoyo o refuerzo. No obstante, si se

trata de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales

- ✓ La acreditación documental del gasto deberá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.

Normativa: Art. 110-21 TR aprobado por D.Leg. 1/2005, introducido por art. 64.2 Ley 17/2023 de 22 de diciembre, en vigor desde 1 de enero de 2024.

2.5. Deducción de la cuota íntegra autonómica por gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores con discapacidad

Cuantía de la deducción: 25 por 100 de las cantidades destinadas al pago de actividades de formación dirigidas al fomento de la autonomía y de la vida independiente de los descendientes menores de edad con una discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Límite máximo:

- o En las declaraciones conjuntas:
 - Los contribuyentes que **no tengan la condición legal de familia numerosa** para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 12.000 euros: 200 euros por hijo
 - Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 100 euros por hijo
 - Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 80 euros por hijo
 - Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa: se aplicará una cuantía fija de hasta 300 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 40.000 euros.
- o En las declaraciones individuales:

- Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

- Hasta 6.500 euros: 100 euros por hijo.
- Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 80 euros por hijo.
- Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros: 50 euros por hijo.

- Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa: una cuantía fija de hasta 300 euros por cada hijo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cuantía de 30.000 euros.

Normativa: Art. 110-22 TR aprobado por D.Leg. 1/2005, introducido por art. 64.12 Ley 17/2023 de 22 de diciembre, en vigor desde 1 de enero de 2024.

3. ASTURIAS

3.1. Deducción por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años

Cuantía de la deducción: 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de gastos de descendientes en centros de cero a tres años.

Límite máximo: 500 € anuales por cada descendiente.

Porcentaje incrementado: Se establece un porcentaje incrementado del 30% de deducción para los contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Límite máximo: 1.000 euros.

Requisitos:

- ✓ Que los progenitores, adoptantes, o tutores convivan con el menor.
- ✓ Que la base imponible no resulte superior a 26.000 € en tributación individual ni a 37.000 € en tributación conjunta. En el supuesto

incrementado dichas cantidades serán 35.000€ y 45.000€ respectivamente.

- ✓ Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
- ✓ La deducción deberá minorarse en las ayudas asociadas a los gastos generados por el cuidado de hijos de 0 a 3 años, procedentes del Principado de Asturias.
- ✓ En el período impositivo en el que el menor cumpla los tres años, la deducción se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos.
- ✓ Esta deducción será incompatible con la deducción por el cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad.

Normativa: [Art. 14.bis Texto Refundido disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos \(redacción Ley 10/2022\)](#).

3.2. Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar

Cuantía de la deducción: Cantidades satisfechas para la adquisición de libros de texto editados para Educación Primaria y ESO, así como las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar para dichos niveles educativos.

Límites máximos:

- **En las declaraciones conjuntas:**
 - Los contribuyentes que **no tengan la condición legal de familia numerosa** para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 12.000 euros: 100 euros por descendiente
 - Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 75 euros por descendiente
 - Entre 20.000,01 y 37.000,00 euros: 50 euros por descendiente
 - Los contribuyentes que **tengan la condición legal de familia numerosa**: una cuantía fija de 150 euros por descendiente.

- **En las declaraciones individuales:**
 - Los contribuyentes que **no tengan la condición legal de familia numerosa** para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 6.500 euros: 50 euros por descendiente.
 - Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 37,50 euros por descendiente.
 - Entre 10.000,01 y 26.000,00 euros 25 euros por descendiente.
 - Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**: una cuantía fija de 75 euros por descendiente.

Requisitos:

- ✓ Que la base imponible del contribuyente no resulte superior a 26.000 euros en tributación individual ni a 37.000 euros en tributación conjunta.
- ✓ La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar.
- ✓ Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
- ✓ La deducción se minora en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas, en el período impositivo de que se trate, del Principado de Asturias o de cualquier otra Administración Pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto y material escolar.

Normativa: [Art. 14 ter TR aprobado por Dec. Leg. 2/2014](#), introducido por art. 39.Tres Ley 11/2014, vigor 2015.

3.3. Deducción por gastos transporte descendiente

Cuantía de la deducción: 10% de los gastos de transporte originados por cada descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendiente y que curse estudios de bachillerato, de formación profesional o enseñanza universitaria fuera del concejo en riesgo de despoblación, siempre y cuando los citados gastos se deban a la adquisición de abonos de transporte publico de carácter unipersonal y nominal.

Límite máximo: 300 euros. Solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 35.000€ en tributación individual ni a 45.000€ en tributación conjunta.

Normativa: [Artículo 14 sexies Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.](#)

4. ISLAS BALEARES

4.1. Deducción por gastos de adquisición de libros de texto

Cuantía de la deducción: 100 por 100 del importe de los gastos en libros de texto editados para el desarrollo y la aplicación de los currículums correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica.

Límite máximo: 220 € por hijo. Este límite será de 350 euros por hijo cuando el contribuyente sea menor de 30 años, tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes o sea el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una familia numerosa, o una familia monoparental.

Requisitos:

- ✓ Que cursen estudios desde el segundo ciclo de educación infantil hasta el bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica.

- ✓ Que se trate de hijos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- ✓ Que la base imponible total no supere el importe de 52.800 euros en el caso de tributación conjunta y de 33.000 euros en el de tributación individual. En el supuesto de familias numerosas o monoparentales los límites anteriores se incrementarán un 20 por 100. Para familias numerosas de categoría especial, los límites se incrementarán en un 30 por 100.
- ✓ Justificación documental, mediante las facturas o los correspondientes documentos equivalentes, que habrán de mantenerse a disposición de la Administración tributaria.
- ✓ Si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Con efectos desde el **25 de julio de 2025**, se extiende el ámbito de aplicación de esta deducción a contribuyentes que sean trabajadores autónomos que estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social un mínimo de 183 días a lo largo del periodo impositivo.

Normativa: Art. 4 Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.

4.2. Deducción por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros

Cuantía de la deducción: 15 por 100 de los importes destinados en el aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por los hijos que cursen los estudios correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica.

Límite máximo: 110 euros por hijo.

Requisitos:

- ✓ Que se trate de hijos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- ✓ Que la base imponible total no supere el importe de 52.800 euros en el caso de tributación conjunta y de 33.000 euros en el de tributación individual.
- ✓ Justificación documental, mediante las facturas o los correspondientes documentos equivalentes, que habrán de mantenerse a disposición de la Administración tributaria.
- ✓ Si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Normativa: Art. 4 Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.

4.3. Deducción para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual

Cuantía de la deducción: 1.800 € por cada descendiente que dependa económicamente del contribuyente y curse, fuera de la isla del archipiélago balear en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, estudios universitarios, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, enseñanzas deportivas de grado superior o cualquier otro estudio que, de acuerdo con la legislación orgánica estatal en materia de educación, se considere educación superior.

Límite máximo: con el límite del 50 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

Requisitos:

- ✓ Que los estudios completen un curso académico o un mínimo de 30 créditos.
- ✓ Que no haya oferta educativa pública en la isla de residencia, diferente a la virtual o a distancia, para realizar los estudios que determinen el traslado a otro lugar para cursarlos.
- ✓ Que la base imponible total del contribuyente no sea superior a 33.000 € en tributación individual o a 52.800 € en tributación conjunta.

- ✓ Que el descendiente que genera el derecho a deducción no obtenga durante el ejercicio rentas superiores a 8.000 €.

Normativa: [Art. 4 ter Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.](#)

4.4. Deducción por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación

Cuantía y límite máximo de deducción: 40 por 100, con un límite de 660 €, del importe anual satisfecho por gastos de estancia de niños de 0 a 3 años en escuelas infantiles o en guarderías, servicios de custodia, comedor o actividades extraescolares de niños de 3 a 6 años en centros educativos o por contratación laboral de una persona para cuidado de menores de 0 a 6 años.

50 por 100 de deducción con un límite de 900, cuando el contribuyente sea menor de 36 años, con discapacidad igual o superior al 33 por 100, tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, o forme parte de una familia numerosa o monoparental.

Requisitos:

- ✓ Que los contribuyentes desarrollen actividades por cuenta propia o ajena que generen rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- ✓ Que la base imponible total no sea superior a 33.000 € en tributación individual o a 52.800 € en tributación conjunta. En el supuesto de familias numerosas o monoparentales los límites anteriores se incrementarán un 20 por 100. Para familias numerosas de categoría especial, los límites se incrementarán en un 30 por 100.
- ✓ Que las cantidades se satisfagan mediante tarjeta de crédito o de débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta de entidades de crédito.
En el supuesto de deducción de los gastos de la contratación de una persona empleada, esta tiene que estar dada de alta en el régimen especial para empleados del hogar de la Seguridad Social.

Normativa: [Art. 6 bis Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.](#)

5. CANARIAS

5.1. Deducción por gastos de custodia en guarderías

Cuantía de la deducción: 18 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de guardería por niños menores de 3 años.

Límite máximo: 530 euros anuales por cada niño.

Requisitos:

- ✓ Podrán aplicarse la deducción los progenitores o tutores con quienes convivan los niños.
- ✓ Se asimila a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado, en los términos previstos en la legislación vigente.
- ✓ El gasto de guardería se deberá justificar a través de factura que debe cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. La factura recibida por el contribuyente deberá conservarse durante el plazo de prescripción, admitiéndose copia de la misma en el supuesto de que dos o más contribuyente tengan derecho a la deducción y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta.
- ✓ Será necesaria la declaración por parte del contribuyente del número de identificación fiscal de la guardería autorizada y del importe abonado en el periodo impositivo.
- ✓ Que ninguno de los contribuyentes haya obtenido rentas por importe superior a 45.500 euros en el periodo impositivo. En el supuesto de tributación conjunta, este requisito se entenderá cumplido si la renta de la unidad familiar no excede de 60.500 euros.
- ✓ Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la deducción y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.
- ✓ En el periodo impositivo en el que el menor cumpla 3 años, se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos.

Normativa: [Art. 12 Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.

5.2. Deducción por gastos de estudios de educación superior fuera de la isla de residencia

Cuantía de la deducción: 1.800 euros con carácter general por cada descendiente o adoptado soltero menor de 25 años, que dependa económicamente y que curse los estudios de educación superior previstos en el apartado 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **fuera de la isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente.** La cuantía de la deducción será de 1.920 euros para los contribuyentes cuya base liquidable sea inferior a 36.300 euros.

La deducción será de 900 euros por gastos de estudios realizados en la **misma isla de residencia del contribuyente por descendientes o adoptados** solteros menores de 25 años que dependan económicamente del contribuyente, **cuando estos trasladen su domicilio a una vivienda arrendada, colegio mayor o menor o residencia de estudiantes**, situado en el municipio donde radique el centro docente de educación superior o municipio limítrofe, pero, en todo caso, distinto al municipio de residencia habitual del contribuyente.

Límite máximo: el 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

Requisitos:

- ✓ Que los estudios abarquen un curso académico completo o un mínimo de 30 créditos;
- ✓ Que en la isla de residencia del contribuyente no exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados.
- ✓ Que el contribuyente no haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción, por importe superior a 45.500 euros; en el supuesto de tributación conjunta, que la unidad familiar no haya obtenido rentas por importe superior a 60.500 euros.
- ✓ Que el descendiente que origina el derecho a la deducción no haya obtenido rentas en el periodo impositivo por importe superior a 8.000 euros

- ✓ Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano.
- ✓ Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción y no opten o no puedan optar por la tributación conjunta, la deducción se prorrateará entre ellos.

Normativa: [Art. 7 Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.

5.3. Deducción por gastos de estudios de educación superior en distinto municipio de residencia

Cuantía de la deducción: 900 euros por gastos de estudios realizados en la misma isla de residencia del contribuyente por descendientes o adoptados solteros menores de 25 años que dependan económicamente del contribuyente, cuando estos trasladen su domicilio a una vivienda arrendada, colegio mayor o menor o residencia de estudiantes, situado en el municipio donde radique el centro docente de educación superior o municipio limítrofe, pero, en todo caso, distinto al municipio de residencia habitual del contribuyente.

Límite máximo: el 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

Requisitos:

- ✓ Que los estudios abarquen un curso académico completo o un mínimo de 30 créditos;
- ✓ Será necesario la declaración por parte del contribuyente del número de identificación fiscal del arrendador, de la identificación catastral de la vivienda arrendada y del canon arrendaticio anual o, en su caso, del número de identificación fiscal del colegio mayor o menor o de la residencia de estudiantes
- ✓ Que el contribuyente no haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción, por importe superior a 45.500 euros; en el supuesto de tributación conjunta, que la unidad familiar no haya obtenido rentas por importe superior a 60.500 euros.

- ✓ Que el descendiente que origina el derecho a la deducción no haya obtenido rentas en el periodo impositivo por importe superior a 8.000 euros

5.4. Deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio

Cuantía de la deducción: 133 euros por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio por el primer descendiente y 66 euros adicionales por cada uno de los restantes descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendiente, sobre las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición de material escolar, libros de texto, transporte y uniforme escolar, comedores escolares y refuerzo educativo.

Límite máximo: 100 euros, por el primer descendiente o adoptado y 50 euros adicionales por cada uno de los restantes descendientes.

Requisitos:

- ✓ Que los descendientes o adoptados den lugar a la aplicación del mínimo por descendiente.
- ✓ Que el contribuyente no haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción, por importe superior a 45.500 euros; en el supuesto de tributación conjunta, que la unidad familiar no haya obtenido rentas por importe superior a 60.500 euros.
- ✓ El gasto se deberá justificar a través de factura que debe cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. La factura recibida por el contribuyente deberá conservarse durante el plazo de prescripción, admitiéndose copia de la misma en el supuesto de que dos o más contribuyentes tengan derecho a la deducción y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta.
- ✓ Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano.
- ✓ Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción, la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Normativa: [Art. 7 bis Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.](#)

6. CANTABRIA

6.1. Deducción por gastos de guardería

Cuantía de la deducción: El 15 por 100 de los gastos de guardería de los hijos biológicos o adoptados.

Límite: 300 euros anuales por hijo menor de tres años.

Requisitos:

- ✓ La deducción solo puede ser aplicada por el progenitor o adoptante que satisfaga efectivamente los gastos, con independencia de si existe o no convivencia con el hijo, aunque tratándose de matrimonios en régimen de gananciales los importes satisfechos se entenderán atribuidos a los cónyuges por partes iguales. En el resto de los casos (separación de bienes, parejas de hecho, etc.) se deberá acreditar quién ha satisfecho los gastos.
- ✓ El límite de 300 euros se prorratea en función del número de personas con derecho a la deducción.
- ✓ Que las cantidades que forman parte de la base de deducción se justifiquen con factura y que hayan sido satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito a las personas o entidades que presten los servicios, no dando derecho a deducción, en ningún caso, las cantidades satisfechas en efectivo.

Normativa: [Art. 2.8 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, redacción dada por la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.](#)

6.2. Deducción por gastos de guardería para contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento

Aplicable a los contribuyentes que tengan su residencia en municipios o ayuntamientos que tengan una población inferior a 2.000 habitantes, una densidad de población inferior a 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado o una tasa de envejecimiento superior al 30 %.

Cuantía y límite máximo de deducción: 30 % de los gastos de guardería de los hijos o adoptados menores de 3 años, con un límite de 600 € anuales por cada hijo.

Requisitos:

- ✓ Esta deducción es incompatible con la deducción general por gastos de guardería.

Normativa: [Art. 11.2 TR aprobado por D.Leg. 62/2008, introducido por art. 3.Siete Ley 5/2019, vigor 2020.](#)

6.3. Deducción por gastos de educación

Cuantía de la deducción: El 100 por 100 de los gastos destinados a la adquisición de libros de texto y 15 por 100 de las cantidades satisfechas por la enseñanza de idiomas como actividad extraescolar, recibida por los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la enseñanza obligatoria en centros docentes, u otros centros públicos o privados o por personas físicas dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto sobre actividades económicas.

Límite de ambas deducciones: 200 euros anuales por unidad familiar.

Requisitos:

- ✓ Que las cantidades que formen parte de la base de deducción se justifiquen con factura y que hayan sido satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito a las personas o entidades que presten los servicios, no dando derecho a deducción, en ningún caso, las cantidades satisfechas en efectivo.

Normativa: [Art. 2.13 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, redacción dada por la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.](#)

6.4. Deducción por ayuda doméstica

Cuantía de la deducción: El 20 por 100 del importe satisfecho en el período impositivo por cuenta del empleador o empleadora a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada del hogar familiar.

Límite: 300 euros anuales por unidad familiar.

Requisitos:

- ✓ Que las funciones sean desempeñadas en el domicilio que constituya la vivienda habitual del empleador o empleadora, y que conste inscrita en la Tesorería General de la Seguridad Social la afiliación en Cantabria al Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar, de la persona empleada.
- ✓ Que el contribuyente sea titular del hogar familiar, a los efectos de esta deducción, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados del hogar.
- ✓ Que la persona titular del hogar familiar o en su caso su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria tengan uno o más hijos menores de edad y los dos perciban rentas del trabajo o rendimientos de actividades económicas, o bien sea una familia monoparental con uno o más hijos en la que el progenitor perciba rentas del trabajo o rendimientos de actividades económicas o bien que la persona titular del hogar familiar o, en su caso, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sea de edad igual o superior a 75 años.

Normativa: [Art. 2.14 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo](#)

[62/2008, de 19 de junio, redacción dada por la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.](#)

6.5. Deducción por gastos de traslado por razón de estudios en municipios de zonas rurales de Cantabria calificadas con reto demográfico

Cuantía de la deducción: 200 euros por cada hijo estudiante menor de 25 años, que no tenga rentas anuales iguales o superiores a 8.000 euros, que curse estudios de bachillerato, formación profesional o enseñanzas universitarias fuera del municipio.

Límite: 200 euros por hijo.

Requisitos:

- ✓ Que el contribuyente resida en municipios de zonas rurales de Cantabria con reto demográfico.

Normativa: [Art. 2. Apartado 11.4 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, redacción dada por la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.](#)

7. CASTILLA-LA MANCHA

7.1 Deducciones por gastos en la adquisición de libros de texto y por la enseñanza de idiomas.

Cuantía de la deducción: cantidades satisfechas por los gastos destinados a la adquisición de libros de texto editados para las etapas correspondientes a la educación básica obligatoria, así como el 15% de las cantidades satisfechas durante el período impositivo por la enseñanza de idiomas recibida, como actividad extraescolar, por los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la educación básica obligatoria.

Límite máximo:

- Declaraciones **conjuntas**:
 - Los contribuyentes **que no tengan la condición legal de familia numerosa**, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 12.000 euros: 200 euros por hijo.
 - Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros: 100 euros por hijo.
 - Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 75 euros por hijo.
 - Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en el tramo que se indica a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 40.000 euros: 300 euros por hijo.
- Declaraciones **individuales**:
 - Los contribuyentes **que no tengan la condición legal de familia numerosa**, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 6.500 euros: 100 euros por hijo.
 - Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros: 75 euros por hijo.
 - Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros: 50 euros por hijo.
 - Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en el tramo que se indica a continuación, podrán deducirse la siguiente cuantía:

- Hasta 30.000 euros: 150 euros por hijo.

Requisitos:

- ✓ Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes respecto de aquellos hijos o descendientes escolarizados que den derecho a la reducción prevista en concepto de mínimo por descendientes.
- ✓ Estar en posesión de los justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción.
- ✓ La deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas concedidas en el periodo impositivo de que se trate por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o por cualquier otra Administración Pública.

Normativa: [Art. 3 y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias.](#)

7.2 Deducciones por gastos de guardería

Cuantía de la deducción: 30 por 100 de las cantidades satisfechas por los gastos de custodia de hijas o hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil. Las cantidades se deben minorar en el importe de las becas o ayudas obtenidas de cualquier Administración pública que cubran todos o parte de los gastos de guardería.

Límite máximo: 500€ por cada hijo. 250€ en el periodo impositivo en que el menor cumpla los 3 años.

Requisitos:

- ✓ Las cantidades por gastos de custodia han de ser satisfechas a guarderías o centros de educación infantil.
- ✓ A los efectos de aplicación de esta deducción, se entenderá como guardería o centro de educación infantil todo centro autorizado por la Consejería competente en materia de educación que tenga por objeto la custodia o el primer ciclo de educación infantil de niñas y niños menores de 3 años.

- ✓ Para la aplicación de la presente deducción solo se tendrán en cuenta aquellas hijas o aquellos hijos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes en el artículo 58 de la Ley del IRPF.
- ✓ Cuando las hijas o los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales, siempre que aquellas o aquellos den derecho al mínimo por descendientes a más de un contribuyente.

Normativa: [Art. 3.bis y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias.](#)

8. CASTILLA Y LEÓN

8.1. Deducción por cuidado de hijos menores de 4 años

Cuantía de la deducción: Los contribuyentes que, por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona empleada de hogar o en guarderías o centros escolares, podrán optar por deducirse una de las siguientes cantidades:

- El 30 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo a la persona empleada del hogar.
- El 100 por 100 de los gastos satisfechos de preinscripción y de matrícula, así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos, en escuelas infantiles, centros y guarderías infantiles de la Comunidad de Castilla y León, inscritas en el registro de centros para la conciliación de la vida familiar y laboral.

En caso de que el contribuyente tenga derecho al incremento de la deducción estatal por maternidad, el importe de la misma minorará la cuantía de la deducción autonómica y el límite de 1.320 euros se verá reducido en la cantidad a que el contribuyente tuviera derecho por la deducción estatal.

Límite máximo:

- Por gastos de empleada del hogar: 322 euros
- Por gastos en escuelas, centros y guarderías: 1.320 euros.

Requisitos:

- ✓ Que a la fecha de devengo del impuesto los hijos a los que sea de aplicación el mínimo por descendiente tuvieran menos de 4 años de edad.
- ✓ Que los progenitores que tienen derecho a la aplicación del mínimo por descendiente respecto a los hijos que cumplen los requisitos realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.
- ✓ Que, en el supuesto de que la deducción sea aplicable por gastos de custodia por una persona empleada del hogar, ésta esté dada de alta en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
- ✓ El importe total de esta deducción (aplicada por ambos progenitores) más la cuantía de las ayudas públicas percibidas por este concepto y el importe, en su caso, del incremento adicional de la deducción estatal por maternidad, no podrá superar, para el mismo ejercicio, el importe total del gasto efectivo del mismo, minorándose en este caso el importe máximo de la deducción en la cuantía necesaria.
- ✓ Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900 € en tributación individual o 31.500 € en tributación conjunta.
- ✓ Se suprime la posibilidad de que, cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido se aplique en los 3 periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- ✓ Es incompatible con la percepción de ayudas y prestaciones públicas otorgadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León por nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores o por conciliación.

Normativa: [Art. 5.1 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.](#)

8.2. Deducción por cuotas a la Seguridad Social de empleadas del hogar

Cuantía de la deducción: 15 por 100 de las cantidades que hayan satisfecho en el período impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social. Será aplicable por contribuyentes con hijos menores de 4 años.

Límite máximo: 300 euros.

Requisitos:

- ✓ Que el contribuyente tenga un hijo menor de 4 años al que sea de aplicación el mínimo por descendientes.
- ✓ Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de 18.900 € en tributación individual o 31.500 € en tributación conjunta.
- ✓ Se suprime la posibilidad de que, cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido se aplique en los 3 periodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- ✓ Es incompatible con la percepción de ayudas y prestaciones públicas otorgadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León por nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores o por conciliación.

Normativa: [Arts. 5.2 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.](#)

9. CATALUÑA

9.1. Deducción por el pago de intereses de préstamos al estudio universitario de tercer ciclo.

Cuantía: Los contribuyentes pueden deducir el 10 por 100 de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a los préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias e Investigación para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo (master y doctorado).

Normativa: [Art. 1.3 Ley 31/2002, vigor 2003](#), redacción actual dada, con efectos desde 30-7-2011, por art. 51 Ley 7/2011.

10. EXTREMADURA

10.1. Deducción por la compra de material escolar

Cuantía de la deducción: 15 euros por compra de material escolar para cada hijo o descendiente a cargo del contribuyente.

Requisitos:

- ✓ La compra de material escolar debe ir destinada a hijos o descendientes en edad escolar obligatoria por los que se tenga derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley del IRPF.

Se entenderá cumplido este requisito cuando el hijo o descendiente tenga una edad comprendida entre los 6 y 15 años en la fecha de devengo del impuesto.

- ✓ Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual.
- ✓ Que las sumas de las bases imponibles general y del ahorro, no supere las siguientes cantidades:
 - 19.000 euros en tributación individual.
 - 24.000 euros en tributación conjunta.
- ✓ Cuando el contribuyente resida en un municipio con población inferior a 3.000 habitantes los límites ascenderán a 28.000€ en individual y 45.000€ en conjunta.

Normativa: [Art. 10 y 12 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.](#)

10.2. Deducción por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive

Cuantía y límite máximo: 10% de las cantidades satisfechas en el período, con el límite máximo de 400 euros por unidad familiar.

Podrán aplicarse esta deducción los contribuyentes que, por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores de hasta 14 años inclusive al cuidado de una persona empleada del hogar o en guarderías, centros de ocio, campamentos urbanos, centros deportivos, ludotecas o similares, autorizados por la administración autonómica o local competente.

Requisitos:

- ✓ Que en la fecha de devengo del impuesto los hijos tengan 14 o menos años de edad.
- ✓ Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- ✓ Que, en el caso de que la deducción sea aplicable por gastos de una persona empleada del hogar, esta esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- ✓ Que en el caso de que la deducción sea aplicable por gastos en guarderías, centros de ocio, campamentos urbanos, centros deportivos, ludotecas o similares, se disponga de la correspondiente factura.
- ✓ Que se tenga derecho a aplicar el mínimo por descendiente regulado en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio por cada uno de los hijos por los que se vaya a aplicar la deducción autonómica.
- ✓ Que la base imponible total a efectos del IRPF no exceda de 28.000 euros en tributación individual o 45.000 euros en tributación conjunta.

Cuando más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación de esa deducción con respecto a los mismos descendientes, su importe será prorrateado entre ellos.

Normativa: [Art. 6 y 12 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.](#)

11. GALICIA

11.1. Deducción por cuidado de hijos menores

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- El 30 por 100 de las cantidades satisfechas en el período por los contribuyentes que, por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona empleada del hogar o en escuelas infantiles de 0 a 3 años.
- El límite máximo de la deducción es de:
 - ✓ 400 euros.
 - ✓ 600 euros si se tienen dos o más hijos de 3 o menos años de edad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- Que los hijos tengan tres o menos años de edad (tanto para generar el derecho a la deducción como para hacer cómputo para la deducción incrementada), a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- Que cuando la deducción sea aplicable por gastos de una persona empleada en el hogar, ésta esté dada de alta en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro minorada en el importe de los mínimos personal y familiar, no sobrepase los siguientes importes:
 - ✓ 22.000 euros en tributación individual.
 - ✓ 31.000 euros en tributación conjunta.
- Cuando más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación de esta deducción, por cumplir los requisitos anteriores, su importe se prorrateará entre ellos.

Normativa: [Art. 5. Cinco Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio.](#)

12. LA RIOJA

12.1. Deducción por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años aplicable a contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja y la mantengan a fecha de devengo del impuesto

Cuantía y límite máximo de la deducción: 30 por 100 de los gastos, con el límite máximo de 600 € por menor y declaración y se podrá prorratear a partes iguales entre los progenitores .

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- ✓ Los progenitores deberán ejercer una actividad, por cuenta propia o ajena, fuera del domicilio familiar, al menos durante el periodo en que el menor se encuentre escolarizado o durante el periodo en que esté contratado el personal destinado a su cuidado.
- ✓ A fecha de devengo del impuesto deberán convivir con el menor y tener derecho al mínimo por descendientes.
- ✓ El menor deberá estar matriculado en una escuela o centro infantil de La Rioja al menos la mitad de la jornada establecida, o bien deberá acreditarse la existencia de una persona con contrato laboral y alta en Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a Empleados del hogar-Cuidador de familias o similar para el cuidado de los menores.
- ✓ Sólo podrán aplicarse esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general no exceda de 18.030 € en tributación individual o de 30.050 € en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 €.
- ✓ El límite de base de deducción para cada hijo estará constituido por el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en el ejercicio a la escuela de educación infantil.
- ✓ A efectos de la aplicación de esta deducción, tendrán la consideración de gastos las cantidades satisfechas por la preinscripción y matrícula, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre y cuando no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos.

Normativa: [Art. 32.3 Ley 10/2017, redacción actual dada por art. 1. Dos Ley 2/2020, medida regulada por primera vez en art. 2.g Ley 3/2017, vigor 2017.](#)

12.2. Deducción por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años aplicable a contribuyentes que tengan su residencia o trasladen la misma a pequeños municipios de La Rioja en el periodo impositivo y la mantengan durante un plazo de, al menos, 3 años consecutivos

Cuantía y límite máximo de la deducción:

100 € al mes por hijo siempre que el contribuyente tuviera derecho al mínimo por descendientes regulado en la LIRPF.

Normativa: [Art. 32.5 Ley 10/2017](#), medida introducida por art. 1.Cuatro Ley 2/2018, vigor 2018, redacción actual dada por art. 1.Dos Ley 2/2020.

12.3. Deducción por gastos de escolarización de cada hijo de 0 a 3 años matriculado durante un periodo mínimo de 6 meses en una escuela o centro infantil de cualquier municipio de La Rioja

Cuantía y límite máximo de la deducción: 20 por 100 de los gastos de escolarización no subvencionados por cada hijo de 0 a 3 años matriculado en una escuela o centro de educación infantil de cualquier municipio de la Rioja, con el límite máximo de 600 € por hijo.

Requisitos:

- ✓ Se requiere convivencia con el menor,
- ✓ Tener derecho al mínimo por descendientes y que la base liquidable general sometida a tributación no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta y que la base liquidación del ahorro no supere los 1.800 euros.
- ✓ A efectos de la aplicación de esta deducción, se entenderán por gastos las cantidades satisfechas por la preinscripción y matrícula, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre y cuando no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos.
- ✓ La base de deducción para cada hijo tendrá como límite el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en el ejercicio.

Normativa: [Art. 32.6 Ley 10/2017](#), medida introducida por art. 1.Cuatro Ley 2/2018, vigor 2018, redacción actual dada por art. 1.Dos Ley 2/2020.

13. COMUNIDAD DE MADRID

13.1. Deducción por gastos educativos

Cuantía de la deducción:

- ✓ 15 por 100 de los gastos de escolaridad.
- ✓ 15 por 100 de los gastos de enseñanza de idiomas.
- ✓ 5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.

De las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes a la Educación Infantil y Básica Obligatoria, así como de Formación Profesional Básica, y por la enseñanza de idiomas, tanto si esta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- ✓ Los gastos educativos que dan derecho a esta deducción son los originados durante el período impositivo por los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley del IRPF.
- ✓ La **base de deducción** está constituida por las cantidades satisfechas por los siguientes conceptos:
 - **Escolaridad y adquisición de vestuario** de uso exclusivo escolar durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, a la Educación Básica Obligatoria y la Formación Profesional Básica, a que se refieren los artículos 3.3, 3.10, 4 y 14.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Escolaridad: en los centros públicos y en los privados con concierto educativo la enseñanza debe ser gratuita, por lo que ningún alumno incluido en un centro de tales características podrá soportar gastos relativos a la escolaridad. Sí será posible soportar gastos de escolaridad en los centros privados no concertados.

No serán deducibles los gastos de comedor, transporte, etc. Girados por el centro educativo que, aunque indirectamente vinculados con la enseñanza, no se corresponden con ésta. Tampoco serán deducibles los gastos por adquisición de libros de texto.

Adquisición de vestuario: sólo podrá aplicarse la deducción para las prendas de vestido o calzado exigido o autorizado por las directrices del centro educativo en el que el alumno curse sus estudios. La deducción abarca todo el vestuario exigido por el centro.

- **Enseñanza de idiomas** tanto si ésta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.

La deducción contempla los gastos derivados de la enseñanza de idiomas exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Enseñanza de régimen especial que se imparta en centros oficiales de enseñanza de idiomas.
- b) Enseñanza de idiomas como actividad extraescolar adquirida bien por el centro educativo, con cargo a los alumnos o bien por los propios alumnos directamente siempre que en este último caso el alumno esté cursando algún estudio oficial.

La base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración pública que cubran todos o parte de los gastos citados.

- ✓ Que la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar no supere la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar.

A efectos de la aplicación de la deducción se tendrá en cuenta, de manera agregada, la base imponible de su unidad familiar, con independencia de la existencia o no de obligación de declarar. En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

- ✓ Cumplidos los anteriores requisitos, sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en caso de que optaran por tributación individual.

Los contribuyentes que deseen aplicar esta deducción deberán estar en posesión de los correspondientes justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción.

Límites de la deducción:

La cantidad a deducir no podrá exceder de:

- ✓ **412,40 euros** por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción por gastos de enseñanza de idiomas y de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
- ✓ **927,90 euros** por cada uno de los hijos o descendientes en el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad.
- ✓ **1.031 euros** en caso de gastos de escolaridad durante el primer ciclo de educación infantil.

Normativa: [Arts. 11 y 18.2 y 4.d\) Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre.](#)

13.2. Deducción por cuidado de hijos menores de tres años

Cuantía y límite máximo: Deducción en virtud de la cual los contribuyentes que tengan contratada a una o varias personas por la que se efectúen cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social podrán deducir el 25 por 100 de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones con el límite de deducción de 463,95 euros anuales. En el caso de familia numerosa la deducción será del 40% con un límite de 618,60 euros anuales. La deducción se aplicará por las cotizaciones efectuadas en los meses del periodo impositivo en los que el contribuyente tenga, al menos, un hijo menor de tres años por el que se aplique el mínimo por descendientes.

Requisitos:

- ✓ Que la persona o personas contratadas presten servicios para el titular del hogar familiar durante, al menos, 40 horas semanales.
- ✓ Que el contribuyente empleador y el otro progenitor realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en

el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 183 días dentro del período impositivo.

- ✓ Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad resultante de multiplicar por 30.930 euros el número de miembros de dicha unidad familiar.
- ✓ Cuidado de un ascendiente, descendiente, colateral por consanguinidad de segundo grado o cónyuge, en todos los casos mayor de 65 años, que conviva con el contribuyente y que tenga reconocido alguno de los grados de dependencia previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- ✓ Cuidado de un ascendiente, descendiente, colateral por consanguinidad de segundo grado o cónyuge, cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente y que tenga reconocido un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 %.
- ✓ Que el contribuyente tenga reconocido algún grado de dependencia o de discapacidad de los señalados en los dos supuestos anteriores

Normativa: [Arts. 11 bis y 18.2 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre.](#)

13.3. Deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado.

Cuantía y límite máximo:

El contribuyente podrá deducir el 100 por 100 de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a préstamos concedidos por entidades de crédito para cursar estudios universitarios, así como el 100 por 100 de los intereses satisfechos por préstamos obtenidos para la realización de estudios que permitan la obtención de un título propio de Máster.

Esta deducción se aplicará por quien resulte obligado a satisfacer tales intereses siempre que el préstamo se haya concedido para la realización de los estudios por el propio contribuyente, su cónyuge o cualquiera de los descendientes por los que tenga derecho a aplicar el mínimo por descendientes o a los que satisfaga anualidades por alimentos.

Normativa: [Ley 3/2023 de 16 de marzo de la Comunidad de Madrid, artículo 12 bis del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre.](#)

14. MURCIA

14.1. Deducción por gastos de guardería

Cuantía de la deducción: 20 por 100 de las cantidades satisfechas, por gastos educativos originados durante el periodo impositivo de los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes correspondientes a la etapa de Primer Ciclo de Educación Infantil cursada en centros autorizados e inscritos en la Consejería competente en materia de educación.

Límite máximo: La cantidad a deducir no puede exceder de 1.000 € por hijo o descendiente.

Requisitos para aplicar la deducción:

- ✓ La base de deducción comprende los conceptos de custodia, incluidas las cantidades satisfechas por la preinscripción y matrícula, alimentación y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar y se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de cualquier Administración Pública que cubren los gastos citados.
- ✓ Se exige que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere 30.000 € en declaraciones individuales y 50.000 € en declaraciones conjuntas

Normativa: [Art. 1.Tres TR aprobado por D.Leg. 1/2010](#), regulada por primera vez en art. 1.Tres Ley 15/2002, vigor 2003; la redacción actual, en vigor desde 2019, viene dada por art. 56.Uno.1 Ley 14/2018.

14.2. Deducción por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto

Cuantía y límite máximo de la deducción:

- ✓ **120 euros** por cada descendiente por la adquisición de material escolar y libros de texto derivados de la escolarización de sus descendientes en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- ✓ Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro, suma de las casillas 415 y 435 de las páginas 13 y 14 de la declaración, no supere las siguientes cantidades:
 - a) En el supuesto de contribuyentes que no formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa:
 - 20.000 euros en tributación individual.
 - 40.000 euros en tributación conjunta.
 - b) En el supuesto de contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa:
 - 33.000 euros en tributación individual.
 - 53.000 euros en tributación conjunta.
- ✓ La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar. Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
- ✓ Para la aplicación de la presente deducción, sólo se tendrán en cuenta aquellos descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes en el artículo 58 de la Ley del IRPF:
- ✓ El importe de la deducción deberá minorarse, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas obtenidas en el período impositivo procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de cualquier otra Administración Pública, que cubra la totalidad o parte de los gastos por adquisición de material escolar o libros de texto.

Normativa: [Art. 1.Ocho TR aprobado por D.Leg. 1/2010](#), introducido por art. 56.Dos Ley 1/2016, vigor 2016; importe máximo y límites de base imponible modificados por art. 56.Uno Ley 7/2017, vigor 2018.

14.3. Deducción autonómica por conciliación

Cuantía de deducción: 20 por 100 sobre las cuotas ingresadas en los meses del periodo impositivo por cotizaciones a la Seguridad Social por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen Especial de la Seguridad Social de personas contratadas para el cuidado de los hijos menores de 12 años por los que se aplique el mínimo por descendientes.

Límite máximo: 400 € anuales.

Requisitos:

- ✓ Que el contribuyente este dado de alta en la Seguridad Social como empleador titular de un hogar familiar y tenga contratada y cotice por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo en que se pretenda aplicar la deducción.
- ✓ Que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 34.000 euros, en la unidad familiar.
- ✓ Que el titular del hogar familiar y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar y perciban rendimientos del trabajo o actividades económicas.

Normativa: [Art. 1.Once TR aprobado por D. Leg. 1/2010](#), introducido por art.1.Dos Decreto-Ley 7/2020, vigor 2020.

14.4. Deducción por gastos de enseñanza de idiomas

Cuantía de deducción: 15 por 100 de los gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas en el extranjero por los hijos que cursen estudios correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional específica.

Límite máximo: 300 € anuales.

Requisitos:

- ✓ Que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 25.000 € en tributación individual y 40.000 euros en tributación conjunta.

- ✓ Si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, la deducción se prorratea por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
- ✓ El contribuyente deberá disponer de los justificantes acreditativos del pago de las enseñanzas objeto de deducción.

Normativa: [Art. 1.Diecisiete TR aprobado por D. Leg. 1/2010](#), introducido por art.1.Dos Decreto-Ley 7/2020, vigor 2020.

14.5. Deducción por cristales graduados, lentes de contactos y soluciones de limpieza

Se introduce para 2025 esta deducción por la que los contribuyentes podrán deducir el 30 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza para los **menores de 12 años por los que se apliquen el mínimo por descendientes**.

Límite máximo de deducción: 100 € anuales.

Normativa: [Art. 1.Ventiuno TR aprobado por D. Leg. 1/2010](#), introducido por art.1.Dos Decreto-Ley 7/2020, vigor 1 de enero de 2025.

15. VALENCIA

15.1 Deducción por gastos de guardería y centros de primer ciclo de educación infantil para hijos o menores en acogimiento permanente con menos de 3 años

Cuantía de la deducción:

- ✓ El 15 por 100 de las cantidades satisfechas, durante el período impositivo, a la custodia en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos o acogidos permanentes, menores de tres años, con un máximo de 297 euros, por cada uno de ellos inscrito en dichas guarderías o centros de educación infantil.

Con efectos 1 de enero de 2025 se extiende el ámbito de aplicación de la deducción, a los gastos generados por **personas adoptadas, acogidas o con delegación de guarda con fines de adopción** menores de 3 años.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- ✓ Que los padres o acogedores que convivan con el menor desarrollen actividades por cuenta propia o ajena por la que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- ✓ Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, no sea superior a:
 - 30.000 euros en declaración individual.
 - 47.000 euros en declaración conjunta.
- ✓ Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por un mismo hijo o acogido, su límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.
- ✓ Si a lo largo del año el hijo o acogido deja de ser menor de tres años el límite de esta deducción se prorrateará por el número de días del período impositivo en que éste haya sido menor de tres años. El mismo tratamiento también es aplicable cuando el hijo haya nacido o el acogimiento se haya producido durante el ejercicio.
- ✓ Además, la aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

Límite de la deducción:

- ✓ El importe íntegro de la deducción sólo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros, en tributación individual, o inferior a 44.000 euros, en tributación conjunta.
- ✓ Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros, en tributación individual, o entre 44.000 y 47.000 euros, en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes:
 - **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 27.000)$.

- En **tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 44.000)$.

Normativa: [Art.4. Uno e\) Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.](#)

15.2 Deducción por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar

Cuantía de la deducción: 110 euros por cada hijo o menor acogido en la modalidad de acogimiento permanente que, a la fecha del devengo del impuesto (normalmente, a 31 de diciembre), se encuentre escolarizado en un centro público o privado concertado de la Comunitat Valenciana en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o en unidades de educación especial.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- ✓ Que los hijos o acogidos den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto. Con efectos **1 de junio de 2025**, se extiende el ámbito de aplicación de esta deducción para cualquier modalidad de acogimiento o por delegación de guarda con fines de adopción.
- ✓ Que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo. Cuando los padres o acogedores vivan juntos esta circunstancia podrá cumplirse por el otro progenitor o adoptante.
- ✓ Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, no supere las siguientes cantidades:
 - 30.000 euros en declaración individual.
 - 47.000 euros en declaración conjunta.
- ✓ Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.
- ✓ Para el caso de acogimiento o delegación de guarda que el importe de la deducción se prorrateará por el número de días efectivos del período impositivo que se haya mantenido dicha situación.

- ✓ El importe de esta deducción se prorrateará por el número de días del periodo impositivo en los que se cumpla el requisito de que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo. A estos efectos, cuando los padres o acogedores, que vivan juntos, cumplan dicho requisito, se tendrá en cuenta la suma de los días de ambos, con el límite del periodo impositivo.
- ✓ La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

Límite de la deducción:

- ✓ El importe íntegro de la deducción sólo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros, en tributación individual, o inferior a 44.000 euros, en tributación conjunta.
- ✓ Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros, en tributación individual, o entre 44.000 y 47.000 euros, en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes:
 - En **tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 27.000)$.
 - En **tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 44.000)$.

Normativa: Art.4. Uno v) Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

15.3 Deducción por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas.

Cuantía de la deducción:

El 50 por 100 de las cuotas satisfechas por las cotizaciones efectuadas durante el periodo impositivo por la contratación de una persona de manera indefinida para el **cuidado de los descendientes o ascendientes** a cargo del contribuyente que se indican, y que esté incluida en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

El importe de esta deducción se aplicará por las cotizaciones realizadas en los meses en cuyo último día se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el contribuyente haya tenido a su cargo:
 - una o varias personas de edad menor de 5 años nacidas, adoptadas o acogidas que cumplan los requisitos de convivencia y renta que dan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
 - una o varias personas ascendientes en línea directa, por consanguinidad o adopción, que cumplan los requisitos de convivencia y renta queden derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes y sean:
 - Mayores de 75 años, o
 - Mayores de 65 años si tienen la consideración de personas con discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100 o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33 por 100.
 - ascendientes ligados por vínculos de afinidad en los que, cumpliendo los requisitos anteriores (75 años o 65 años con un grado de discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100 o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33 por 100), cumplan los requisitos de convivencia y renta que se exige para generar el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes para familiares por consanguinidad o adopción.
- Esto es:
- Convivir con el contribuyente, al menos, la mitad del año.

- Que no haya obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las exentas del IRPF.
- No presentar declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.
- ✓ Que el contribuyente desarrolle actividades por cuenta propia o ajena por las cuales perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- ✓ Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no supere las siguientes cantidades:
 - 30.000 euros en declaración individual.
 - 47.000 euros en declaración conjunta.

Límite de la deducción:

El importe de esta deducción, calculado en función de los meses en cuyo último día se cumplan los requisitos indicados, no podrá superar los siguientes límites:

- Por descendientes a cargo:
 - ✓ 660 euros en caso de que el contribuyente tenga a su cargo un menor de 5 años nacido, adoptado o acogido.
 - ✓ 1.100 euros en el supuesto de que el contribuyente tenga a su cargo dos menores o más o se trate de familias monoparentales.

A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

- Por ascendientes a cargo:
 - ✓ 330 euros cuando el contribuyente tenga a su cargo un ascendiente.
 - ✓ 550 euros en el supuesto de que tenga a su cargo dos o más ascendientes.

Normativa: Art. 4 Uno i) [Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.](#)

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.